



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA [REDACTED] MEDIANTE ORDEN DE [REDACTED], DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, PARA EL PROGRAMA DE APERTURA DE MONUMENTOS DE VERANO 2025.

En el expediente de subvención concedida a las Diócesis y Archidiócesis de la Iglesia Católica de Castilla y León mediante Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de [REDACTED], por la que se aprueba el gasto y concede directamente subvenciones por un importe total de [REDACTED] para financiar durante 2025 la ejecución del programa apertura de monumentos durante el verano de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED] de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León aprobados por Ley 5/2024, de 9 de mayo, prorrogados en 2025 mediante Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, figura la [REDACTED] como beneficiaria por un importe de [REDACTED] y en el expediente constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El [REDACTED], la [REDACTED] presenta solicitud de subvención ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para el Programa de Apertura de Monumentos de verano de 2025 de un total de 41 templos e iglesias, por importe de [REDACTED] con especificación de aquellos templos que estarían abiertos al público 50 días y de aquellos otros con menor número de días de apertura, dentro del periodo comprendido entre el 12 de julio y el 7 de septiembre de 2025, en el horario que indicaba en cada caso.

SEGUNDO. Mediante Orden de [REDACTED], se concedió una subvención a la [REDACTED] para el citado Programa, por un importe de [REDACTED] sin pago anticipado y sujeta a la previa justificación de la actividad.

TERCERO. Con fecha a [REDACTED], dentro del plazo de presentación de documentación justificativa establecido en la Orden de concesión de la subvención, y una vez que fueron subsanadas las deficiencias advertidas, la [REDACTED] presenta la documentación justificativa de la subvención por un importe total de [REDACTED] para la actuación concedida y justificada.

Examinada la documentación justificativa por la Dirección General de Turismo, se observa que la cuantía justificada calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y el valor del módulo establecido en [REDACTED] por persona y hora de presencia para la apertura del templo a los visitantes, por lo que se pone de manifiesto que la cuantía admitida asciende a [REDACTED] esto es, [REDACTED] menos de gasto



realizado, toda vez que la entidad beneficiaria declara un menor número de horas y días de apertura sobre la actividad prevista, y que no ha podido realizar.

Así, por coincidencia de horarios con los de acceso gratuito por su condición de BIC, los siguientes 14 templos tienen una menor actividad de apertura. Abrieron 9 horas menos de las inicialmente previstas: la Iglesia de [REDACTED]; los templos de las localidades de [REDACTED] [REDACTED], y la [REDACTED] [REDACTED]. Coincidencia de horas de los monumentos BIC en 22,5 horas, en el caso de las iglesias de [REDACTED], son 36 horas coincidentes con horario BIC. También por coincidencia horaria, en un total de 61,5 horas en la Iglesia de [REDACTED], 8 horas de coincidencia en la [REDACTED] [REDACTED], y 6,75 horas en el caso de la de [REDACTED]. Coincidencia en horarios BIC en 4,5 en el caso de la Iglesia de [REDACTED]

Menor número de horas de apertura de templos, como el caso de la Iglesia de [REDACTED] que permaneció abierta durante 49 días, frente a los 50 previstos, por no abrir el domingo día 24 de agosto, además de concurrir en este supuesto la coincidencia de horario BIC en 8 horas, a razón de 1 hora por cada uno de los 8 domingos restantes del periodo; total horas de apertura del templo son 261,5 horas, esto es, 13,5h de menor actividad sobre lo previsto realizar. De igual modo la Iglesia de [REDACTED] ha permanecido abierta únicamente 25 días, como consecuencia [REDACTED] [REDACTED] desde el día [REDACTED], no pudiendo abrir los restantes 25 días, que suponen 137,5 h menos de actividad.

Totalizan como horas que no permanecieron abiertos los 14 templos por dichas circunstancias, 344,25 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento para determinar el incumplimiento por el beneficiario de la subvención es el Director General de Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los Órganos Centrales de la Consejería de Cultura y Turismo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO. El procedimiento debe tramitarse según lo establecido en el artículo 48 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.



TERCERO. El Resuelvo Sexto de la Orden de concesión establece la justificación mediante el régimen de módulos regulado en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, resultando que la entidad beneficiaria justifica un gasto inferior al importe concedido.

Por su parte el Resuelvo Noveno de la Orden de concesión establece que el incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o a que se proceda al reintegro total o parcial de la subvención concedida.

Visto el expediente y la normativa aplicable, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para determinar el incumplimiento parcial por parte de la [REDACTED] de las condiciones de la subvención concedida por Orden de [REDACTED] de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para financiar el Programa de apertura de monumentos de verano 2025, lo que puede comportar la **reducción del importe concedido en [REDACTED] y la consiguiente pérdida del derecho a su cobro.**

SEGUNDO. En caso de disconformidad con esta resolución, dispone de un plazo de DIEZ días para presentar alegaciones o aportar los documentos que estime oportunos, conforme al artículo 48.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

La presente resolución es un acto de trámite y contra ella no cabe recurso, salvo en los casos regulados en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento, transcurrido el cual se producirá su caducidad.

Valladolid, a la fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO